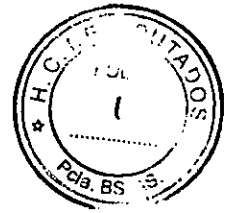




EXPTE. D-

486

/13-14



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref.: Proyecto de solicitud de informes sobre exención de tasas a beneficiarios del programa ProCreAr por parte del Registro de la Propiedad.

Proyecto de Solicitud de Informes

LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de las autoridades del Registro de la Propiedad, proceda a informar:

- 1) Si se están cobrando las tasas por servicios registrales (Ley 10.295) a los beneficiarios del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro. Cre. Ar.) en el marco de la Ley 14.423
- 2) De ser así, motivos por los que no cumple con la exención establecida en la Ley N°14.423 que exime de todos los impuestos, tasas y contribuciones e dichos beneficiarios.
- 3) Toda otra información que considere corresponder para clarificar el tema.

Esc. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La Ley 14423 originada en ésta H. Cámara exime del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro, al Fondo Fiduciario Público denominado Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la vivienda única familiar (Pro.Cre.Ar) creado por Decreto Nacional N°902/12 y al Banco Hipotecario S.A., y a quienes resulten beneficiarios-adjudicatarios de los créditos otorgados en el marco del citado programa.

Es claro que el Registro de la Propiedad no debe cobrar las tasas correspondientes a los beneficiarios del programa de viviendas en las tramitaciones que se realizan ante ese organismo.

Si se cobran las mismas, como algunos escribanos han manifestado que ocurre, se estaría violando la normativa y el espíritu del legislador al proponer la sanción de la misma, ya que como figura en el Diario de Sesiones de este cuerpo en la 11° reunión realizada el 4 de octubre de 2012 donde se transcriben los fundamentos claramente se expresa: *"Precisamente, el sentido del presente proyecto de Ley, es eximir de todos los impuestos provinciales (establecidos en las leyes fiscales e impositivas, y en la ley 10295) a los actos jurídicos que por todo concepto se realicen entre la autoridad que administra el Fondo y los adjudicatarios de los créditos, es decir, que se beneficia a ambas partes y se invita a los municipios de la provincia a hacer lo propio con las tasas existentes en materia de derechos de construcción."*

Esta claro entonces, que se exime de las tasas que debe percibir el Registro de la Propiedad, por lo que resulta necesario que se nos informe sobre si esto no es así y los motivos fundados para actuar en consecuencia.

Agradezco a los señores diputados, la aprobación del presente proyecto.

Esc. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.